



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

15 de diciembre de 1983

Núm. 88 (b)
(Cong. Diputados. Serie A, núm. 62)

PROYECTO DE LEY

Reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Canarias.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1983.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario Primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo al final del texto de la exposición de motivos con la siguiente redacción:

«La Ley 30/1972, reguladora del Régimen Fiscal de Canarias, y tratando de facilitar la financiación de las Corporaciones Locales, Cabildos y Municipios, y como consecuencia de su ratificación del Régimen de Franquicias, declaró de no aplicación en Canarias de los Títulos II y III del Texto Refundido del Impuesto de Lujo, creando en su lugar el Arbitrio Insular sobre el Lujo, que grava prácticamente los mismos conceptos que dicho Impuesto, y realizando por tanto una transferencia en favor de los Cabildos y Municipios.»

JUSTIFICACION

A fin de precisar algunos conceptos incluidos en el proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º**

ENMIENDA

De adición

Se propone añadir al final del texto del artículo el siguiente párrafo:

«De conformidad con lo establecido en la Ley 30/1972 del Régimen Económico Fiscal de Canarias.»

JUSTIFICACION

Con la misma finalidad de precisión que la enmienda de adición a un párrafo a la Exposición de Motivos.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º, párrafo 2.**

ENMIENDA

De adición

De un párrafo con el siguiente texto:

«Excepcionalmente, cuando el coste efectivo de los servicios transferidos a la fecha indicada en el mismo, fuera superior al rendimiento de los impuestos susceptibles de cesión, excluidas las tasas y exacciones sobre el juego se procederá a la cesión de las mismas. Dicha cesión se hará sin perjuicio de las señaladas tasas y exacciones para el ejercicio siguiente a aquel en el que el coste de los servicios supere el rendimiento del total de los tributos susceptibles de cesión.»

JUSTIFICACION

A fin de evitar retrasos innecesarios en la cesión de tributos.

Madrid, 9 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

Enmienda al **artículo 2.º** del proyecto de Ley reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Canarias.

1. La presente Ley entrará en vigor el día

primero de enero de 1984, siempre que en aquella fecha el coste efectivo de los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Canarias exceda del rendimiento de los tributos susceptibles de cesión.

2. Si no se diese esta condición, esta Ley entrará en vigor el primer día del ejercicio siguiente a aquel en el que el coste efectivo de los servicios transferidos exceda del rendimiento de los tributos susceptibles de cesión.

No obstante, y aun cuando no se diesen las condiciones señaladas en el primer apartado, si el coste efectivo de los servicios transferidos a la fecha que se indica en el mismo fuera superior al rendimiento de los impuestos susceptibles de cesión, excluidas las tasas y exacciones sobre el juego, se procederá a la cesión

de aquellos, sin perjuicio de que en el ejercicio siguiente a aquel en el que el coste de los servicios supere el rendimiento del total de los tributos susceptibles de cesión, se proceda a la cesión de las señaladas tasas y exacciones.

JUSTIFICACION

Facilitar que a lo largo de 1984 la Comunidad Autónoma de Canarias pueda disponer de la cesión de Tributos.

Madrid, 12 de diciembre de 1983.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961